

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal – Restitución de bien inmueble
DEMANDANTE	Rentamos Propiedad Raíz Medellín S.A.
DEMANDADOS	Bowlinco Bolera Monterrey S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00059 00
DECISIÓN	Inadmite demanda

Medellín, Diez (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del C. General del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

1°. La parte actora deberá explicitar el fundamento para estimar la cuantía del proceso en mayor, conforme a lo establecido en el artículo 26 del C.G.P., y determinar la competencia.

2°. Con fundamento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá aportar constancia de haber enviado a los Demandados copia de la demanda y sus anexos.

3°. Deberá aportar los documentos pertinentes para la acreditación de las personas que indica como dependientes judiciales.

4°. La parte demandante deberá presentar nuevamente un escrito de la demanda en el cual se aprecien integradas todas y cada una de las exigencias realizadas, para efectos de claridad frente a la futura contraparte.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parre motiva de esta providencia y el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Diana Catalina Naranjo Isaza identificada con T.P. 122.681 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte Demandante conforme el poder aportado.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4



Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bfb2094aefd80e9bca3ed7e3c05f0aee796225ac5b3d5c13332a8a643760469

Documento generado en 12/03/2021 11:06:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>